



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 823 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

03 DIC 2015

VISTO: El Informe N° 383-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 1263441, Opinión Legal N° 236-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ferh, y el Recurso de Apelación presentado por doña Iris Rosalva Quiroz Cárdenas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la Vía Administrativa mediante los Recursos Administrativos que la Ley le franquea. Dichos Recursos Administrativos son los de Reconsideración, **Apelación** y Revisión;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 658-2015-D-HD-HVCA, de fecha 18 de setiembre de 2015, emitida por el Hospital Regional de Huancavelica, resuelve en su **Artículo 1° DECLARAR IMPROCEDENTE, la pretensión solicitada por la servidora Iris Rosalva Quiroz Cárdenas sobre Pago y Reconocimiento Transitoria para Homologación (TPH) por asignación de funciones F-3 (...)**;

Que, con fecha 03 de noviembre de 2015, la administrada Iris Rosalva Quiroz Cárdenas interpone Recurso de Apelación contra la Resolución mencionada, argumentando que: 1) Mediante Resolución Directoral N° 658-2015-D-HD-HVCA/OP, se ha declarado improcedente la pretensión de Pago y Reconocimiento de Transitoria para Homologación, el mismo que ha sido solicitado el 08 de mayo de 2015; 2) Asimismo precisa que el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP dispone que *“Los servidores de carrera que hayan aceptado para ocupar cargos de confianza, señalado en el anexo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y su modificatoria, tiene derecho a percibir después de haber concluido la Designación la Transitoria para Homologación, previa deducción del 35% de la bonificación especial percibida en el cargo de confianza, siempre que hayan estado desempeñando el cargo en forma real y efectiva por un periodo no menor de 12 meses ininterrumpidos o por un periodo acumulado no menor de 24 meses, disposición que rige a partir del 27 de febrero de 1992”*; finalmente señala que es de conocimiento público que los trabajadores de la DIRESA – HVCA y del Hospital Regional de Huancavelica, si les han reconocido el pago TPH por el mismo concepto;

Que, el Artículo 184° de la Ley N° 25303 – Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para El año 1991, establecía expresamente lo siguiente *“Otrórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en Zonas Rurales y Urbano Marginales, una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad al inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación será del 50% sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de Departamento”*; es decir para recibir esta bonificación diferencial del 30% conforme al punto b), del inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 823 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 DIC 2015

de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público, quien lo solicite debe de acreditar laborar en Zona Rural o Urbano Marginal;

Que, en el presente caso, conforme a los documentos que obran en el presente Expediente Administrativo, la administrada mediante escrito presentado con fecha 08 de mayo de 2015, solicita el Pago y Reconocimiento de Transitoria para Homologación (TPH) por asignación de funciones F-3, dispuesta con la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, numeral 3.1.1.4, dicha norma se encuentra en armonía con el Artículo 53° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276; conforme señala el Recurso de Apelación. Que del análisis del presente, aparentemente la administrada cumpliría tanto el nivel y el tiempo en la función directiva y por tanto sería procedente sus derechos reclamados; sin embargo, en su boleta de pago del mes de junio de 2011, que corre en autos se aprecia que la referida administrada Iris Rosalva Quiroz Cárdenas, se le ha abonado sus remuneraciones como QUÍMICA FARMACÉUTICA e inclusive percibiendo las guardias hospitalarias correspondientes; por lo que hasta allí no le correspondería los derechos reclamados, es mas en su Recurso de Apelación no ha desvirtuado el argumento por el cual se le declara Improcedente; en ese sentido mediante Circular N° 163-2013-OARH-ERP/MINSA, el Director General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, remite a los Directores Generales, Directores Ejecutivos de las Unidades Ejecutoras del Pliego 011 – Ministerio de Salud, Directores Regionales de Salud y Organismos Desconcentrados el Cuadro Remunerativo ACTUALIZADO, dejando sin efecto la Circular N° 163-OGGRH-OARH-ERP/MINSA, de fecha 13 de agosto de 2013, en dicho cuadro de niveles remunerativos del Personal Profesional de Salud no se aprecia como remuneración que le corresponde el TPH; por lo que de lo expuesto el presente Recurso de Apelación deberá ser declarado **Infundado**;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña Iris Rosalva Quiroz Cárdenas contra la Resolución Directoral N° 658-2015-D-HD-HVCA/OP, de fecha 18 de setiembre de 2015, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR, el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Hospital Regional de Huancavelica e Interesada de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL



WSF/Carr